

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001 40 006- 2017- 00859-00

Se procede a resolver el recurso de reposición (Archivo 38 C-Principal) contra el proveído de fecha 19 agosto 2022 (fl. 37 C-Principal), mediante el cual el despacho termino el proceso por desistimiento tácito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó la recurrente que el 24 de agosto de 2021, apporto memorial, por ende, cuenta como actuación procesal.

II. CONSIDERACIONES

Para mantener en auto recurrido, es necesario aclarar que el artículo 317 del Código General del Proceso, contempla tres (3) formas de aplicación del desistimiento tácito, la primera, para casos en que el proceso se encuentre inactivo y se encuentre pendiente una actuación de parte para que este prosiga, caso en el cual, antes de decretar la terminación debe efectuarse un requerimiento para que se cumpla la carga procesal necesaria para continuar con el proceso, en este evento, la misma norma, contempla que aquel requerimiento no es procedente si en el proceso se encuentran pendientes medidas cautelares por resolver.

La segunda, aplica cuando el proceso hubiere permanecido inactivo durante un año sin actuación de parte o de oficio, caso en el que es posible terminar el proceso sin necesidad de requerimiento.

Finalmente, la tercera, es aplicable a procesos ejecutivos que cuenten con orden de seguir adelante la ejecución y que hubieren permanecido inactivos, sin actuación de parte o de oficio durante el término de dos (2) años, contados desde la última actuación.

En este caso, y de la revisión de la petición por parte de la recurrente se tiene que efectivamente la abogada aportó la certificación de la personería actualizada de la copropiedad que representa para actualizar el administrador o representante legal dentro del presente proceso.

De lo anterior, téngase en cuenta, que la profesional envió el correo electrónico antes descrito la certificación de la actualización del administrador, con el fin de que por parte del despacho judicial se pronunciara al respecto, caso en el cual, solo con ocasión al recurso que nos concita fue adjuntado al expediente dicha certificación.

Así las cosas, se revocará el auto recurrido por las razones antes expuestas.

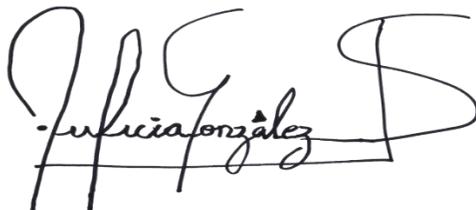
Por lo que el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 19 agosto 2022 (fl. 37 C-Principal), por las razones expuestas.

SEGUNDO: Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la certificación del nuevo administrador del edificio ALPADI II P.H.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. tres(3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 110014003039-2016-01079-01

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta (archivo 41 C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$99.702.006.**

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres(3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 110014003039-2016-01079-01

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 061C-Principal) contra el proveído de fecha 19 de agosto de 2023 (archivo 060 C-Principal), mediante el cual el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin tener en cuenta que se solicitó el 19 de agosto de 2022 solicito decreto de medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, basta señalar que de conformidad con el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término previsto en ese numeral para decretar la terminación del proceso, se interrumpe por cualquier solicitud o actuación de parte o de oficio, en este caso para el momento en que se profirió el auto objeto de reproche (19 de agosto de 2023), ya se había interrumpido dicho lapso, por cuanto se solicitó se decretara las medidas cautelares (archivo 42 C-Medidas).

Así las cosas, no era procedente decretar la terminación del proceso, por lo tanto, se revocará la decisión reprochada y en su lugar se resolverá sobre la terminación por pago elevada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 19 de agosto de 2023 (archivo 060 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jufría González', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304520130000700

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 045C-Principal) contra el proveído de fecha 19 de agosto de 2022 (archivo 044 C-Principal), mediante el cual el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin tener en cuenta los memoriales aportados de solicitud de levantamiento de medidas entre otras.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, basta señalar que de conformidad con el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término previsto en ese numeral para decretar la terminación del proceso, se interrumpe por cualquier solicitud o actuación de parte o de oficio, en este caso para el momento en que se profirió el auto objeto de reproche (19 de agosto de 2022), ya se había interrumpido dicho lapso, por cuanto se solicitó el 27 de julio de 2022, se ordenara oficiar al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples solicitando el oficio de levantamiento (archivo 29 C-Medidas)

Así las cosas, no era procedente decretar la terminación del proceso, por lo tanto, se revocará la decisión reprochada y en su lugar se resolverá sobre la terminación por pago elevada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 19 de agosto de 2022 (archivo 044 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. tres(3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 1100140030-76-2017-00117-00

Atendiendo la solicitud de fecha de remate (archivo 087 C-Principal), se procede a su fijación.

PRIMERO: Señalar la hora de 9.00 a.m. del día DIECINUEVE (19) de ABRIL del año 2023, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con FMI No. 50C-1566879 de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (fl. 79), secuestrado (fl. 131) y avaluado (fl. 176, 176 y 179), dentro de este proceso.

1.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

1.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

1.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

1.4 **En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual,** a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTJhZGVjMDUtMTk2Mi00ZWRIeLTg2YjgtZGU2YTQyZmYyYzY1%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d, que **estará publicado en el microsítio del Despacho-Remates 2023.**

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

2.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

2.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

2.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

2.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el **DIECINUEVE (19) de ABRIL del año 2023**, en el horario de 8..00 **A.M. a 9:00 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates 2023.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

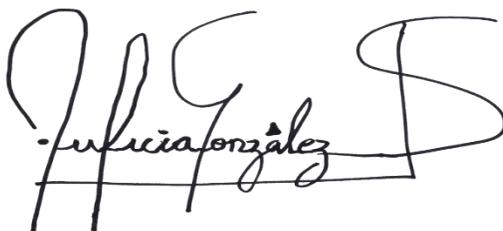
Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda de Acacias -Meta y Alcaldía de Acacias -Meta, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciense.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Librese telegrama.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres(3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001400304520130000700

C-Medidas

En atención a la solicitud de entrega de títulos (archivo 26 C-Principal), y como quiera que no hay orden de entrega de títulos y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: De la solicitud de oficiar al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (archivo 27 y 29 C-Medidas), el mismo se niega como quiera que de la revisión del expediente no se solicitaron remanentes para dicho despacho judicial.

SEXTO: De la ampliación del límite de la medida cautelar (archivo 028 C-medidas), previo a su pronunciamiento una vez se conozca el informe de los títulos judiciales y en caso de haber descuesto el despacho procederá a analizar la solicitud de ampliación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. N°11001 40 714 2014- 00782-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación fl. 53 C-Principal) contra el proveído de fecha 19 agosto 2022 (fl. 52 C-Principal), mediante el cual el despacho termino el proceso por desistimiento tácito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que en varias ocasiones ha enviado solicitudes como quiera que no pudo visualizar el expediente generando así, interrupción del término de desistimiento.

II. CONSIDERACIONES

Para mantener en auto recurrido, es necesario aclarar que el artículo 317 del Código General del Proceso, contempla tres (3) formas de aplicación del desistimiento tácito, la primera, para casos en que el proceso se encuentre inactivo y se encuentre pendiente una actuación de parte para que este prosiga, caso en el cual, antes de decretar la terminación debe efectuarse un requerimiento para que se cumpla la carga procesal necesaria para continuar con el proceso, en este evento, la misma norma, contempla que aquel requerimiento no es procedente si en el proceso se encuentran pendientes medidas cautelares por resolver.

La segunda, aplica cuando el proceso hubiere permanecido inactivo durante un año sin actuación de parte o de oficio, caso en el que es posible terminar el proceso sin necesidad de requerimiento.

Finalmente, la tercera, es aplicable a procesos ejecutivos que cuenten con orden de seguir adelante la ejecución y que hubieren permanecido inactivos, sin actuación de parte o de oficio durante el término de dos (2) años, contados desde la última actuación.

En este caso, y de la revisión de las peticiones por parte de la recurrente se tiene:

1. Correo del 3 de agosto de 2022, solicitando enviar el expediente digital y obrar de conformidad. (fl. 57 C-Principal)

La solicitud indica que “me dirijo a su despacho a efecto solicitarle se sirva enviare a esta email (...) copia del expediente de la referencia a efecto consultar la prueba procesal y poder tener el acceso virtual al mismo”

2. Correo del 10 de diciembre de 2020, solicito consultar la prueba procesal y requiriendo el envío digitalizado (fl. 58 adverso C-Principal).

De lo anterior, se puede evidenciar que la profesional envió los correos electrónicos antes descrito solicitando copias y envío de expediente para su

consulta, sin que se evidencie que se le haya dado respuesta a dichas solicitudes por parte de secretaria, pues solo hasta que la profesional del derecho aporó el recurso, la secretaria del despacho adjunto al expediente virtual las solicitudes antes descritas.

Así las cosas, se revocará el auto recurrido por las razones antes expuestas.

Finalmente, en lo referente al recurso de apelación, no es procedente atendiendo que los procesos de únicas instancias no son susceptibles de recurso de apelación.

Por lo que;

RESUELVE:

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

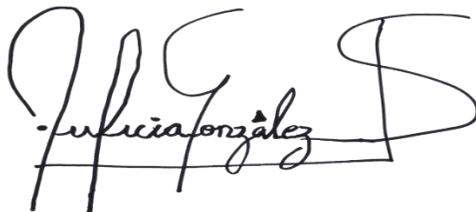
III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 19 agosto 2022 (fl. 52 C-Principal), por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

TERCERO: SECRETARIA remítase el link del expediente a las partes para su consulta dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400305420150029000

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 167 vuelto del cuaderno 1 (pdf 5, folio 3), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la parte actora, su apoderada y el demandado, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.06/03/2023 anotación en estado N° 38
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400306920190064000

En atención a la solicitud vista en archivo 62 del cuaderno 1 (pdf 2, folio 22), referente a requerir al pagador, este despacho se abstiene de resolver sobre tal pedimento, en virtud de que con posterioridad a tal escrito se presentó memorial solicitando la terminación, sobre el cual se procede a resolver en esta misma providencia.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 61 vuelto del cuaderno 1 (pdf. 2, folio 20), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por apoderado especial de la parte actora, con facultad de recibir (folio 56 del cuaderno 1) (pdf 2, folio 10) y coadyuvada por apoderado judicial, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.06/03/2023 anotación en estado N° 38
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001418902120110177600

Se niega la solicitud vista en folio 116 del cuaderno 1 (folio 27, pdf 1), referente a la corrección del oficio mediante el cual se dejó a disposición del Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá los remanentes solicitados.

Lo anterior teniendo en cuenta que, la solicitud de remanentes fue comunicada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, mediante oficio 322 del 22 de abril de 2016 (folio 1, pdf 1), por lo que en providencia del 19 de mayo de 2016 (folio 2, pdf 1), se dispuso tener en cuenta tal solicitud de embargo de remanentes y se comunicó dicha decisión al Juzgado solicitante mediante oficio 0940 del 27 de julio de 2016 (folio 3, pdf 1), así las cosas y como quiera que de la revisión del expediente, no se evidencia comunicación alguna por parte del Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá referente a que el proceso 15-2015-0290 fuese remitido a otro estrado judicial, este despacho procedió conforme a lo normado por el artículo 466 del Código General del Proceso, dejando a su disposición los remanentes.

Por otra parte, en atención al auto allegado por el memorialista, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de la revisión del expediente, se evidencia que dicha providencia, o en su defecto comunicación alguna en tal sentido haya sido allegada al expediente.

Por lo expuesto, es menester indicarle al memorialista que para efectos de lo solicitado deberá acudir al Juzgado al cual se puso a disposición los remanentes solicitados, quien deberá informarle el trámite impartido al oficio OOECM-0822KL-3146, mediante el cual se puso a disposición los remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.06/03/2023 anotación en estado N° 38
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400305820180023000

En atención a la solicitud de terminación vista en folio 127 del cuaderno 1 (folios 30-37 pdf 8), la apoderada de la parte demandada deberá estarse a lo dispuesto por auto del 9 de febrero de 2023 (folio 1, pdf 8), mediante el cual se le puso en conocimiento el escrito de la parte demandante referente a la no terminación del proceso.

Ahora bien, como quiera que de la revisión del expediente emerge que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del auto del 9 de febrero de 2023, se **requiere por segunda vez** a la secretaría para que proceda a dar trámite a lo ordenado por auto del 20 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.06/03/2023 anotación en estado N° 38
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400303320080117400

En atención a la solicitud vista en folio 113 del cuaderno principal (pdf 3, folio 9), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 8 de abril de 2022 (folio 105 del cuaderno 1) (pdf 3, folio 1) donde se le informaron los motivos por los cuales no es procedente tener en cuenta el embargo de remanentes por encontrarse el proceso terminado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.06/03/2023 anotación en estado N° 38
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular No. 11001400301220190068800

Teniendo en cuenta la solicitud de corregir el auto de terminación militante en folio 179 (pdf 4, folio 1) del cuaderno principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha de fecha 27 de enero de 2022 (pdf 4, folio 20) en el sentido de indicar que:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Y no como se indicó en dicha providencia, en los demás aspectos el auto permanezca incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ-.

emn

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06-03-2023 en anotación en estado N° 38
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400306320170115900

En atención la solicitud de aclaración (folio 185 vuelto, cuaderno 1) (folio 25, pdf 7) del auto de 25 de agosto de 2022 (folio 164, cuaderno 1) (pdf 7, folio 1), y de conformidad al artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, téngase en cuenta que la parte actora allegó solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia sin condena en costas y perjuicios, la cual no fue coadyuvada por la parte demandada, por lo que al tenor de lo normado por el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, el despacho procedió a correr traslado respectivo por auto del 29 de julio de 2022 visto en folio 163 del cuaderno 1 (pdf 6, folio 14) y en vista de que una vez feneció en silencio el término conferido a la parte pasiva para pronunciarse al respecto, este despacho no le queda otro camino que no condenar en costas y perjuicios al demandante.

Por lo anterior, este despacho aclara el numeral 4 del auto proferido el 25 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que: en virtud de que la parte pasiva no presentó oposición alguna al desistimiento de efectos de la sentencia presentado por la parte demandante, se ordena no condenar en costas y perjuicios conforme a lo normado por el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.06/03/2023 anotación en estado N° 38
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular No. 11001400306320190048300

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 119 C-1 (pdf 4, folios 2-3), previo a decidir lo que en derecho corresponde, el apoderado de la parte actora deberá suscribir la solicitud de terminación. Teniendo en cuenta que el Decreto 806 del 2020 no ha cambiado las exigencias del artículo 461 del CGP.

Por otra parte, en virtud de que tal terminación es coadyuvada por la representante legal de la parte demandante, alléguese la documentación pertinente que de constancia de que la señora SANDRA RONDON ostenta dicha calidad.

A su vez, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 29 de julio de 2022, mediante el cual se le indicó que deberá aportar poder conforme a lo exigido por el artículo 461 del Código General del proceso, esto es, donde se le otorgue la facultad de recibir entendida como la facultad de disponer del derecho en litigio.

Por último, en atención a la solicitud referente a que se incluya nuevamente en fecha posterior el auto del 19 de diciembre de 2022 y en virtud de que una vez revisado el micrositio del presente despacho, no se evidencia que el auto en mención haya sido publicado en tal portal, **se ordena que por secretaría se notifique nuevamente dicho proveído.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.

emn

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06-03-2023 en anotación en estado N° 38
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

117

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 63-2019-0483 00

En atención a la solicitud de terminación militante folio 115 C-1 pdf (3) folio 2, el memorialista estese a lo dispuesto en el auto del de fecha 29 de julio del 2022 (folio 110 C-1 pdf (3) folio 1), donde se ordenó aportar el poder con facultad para recibir de conformidad con el art 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de diciembre de 2022 anotación en estado N°
0221 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

[Redacted area]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular No. 1100140652014012000

En atención al comunicado emitido por la patrullera Vanesa Alejandra Arias Sandoval, referente a la captura y puesta a disposición del vehículo de placas TSX-787 (pdf 2), agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes.

No obstante lo anterior, téngase en cuenta que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito el 19 de agosto de 2022 (pdf 3), sin embargo, de la revisión del expediente emerge que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por dicha providencia.

Por lo anterior, se **ordena que por secretaría se proceda de inmediato** a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2, 3, 4 y 5 del auto del 19 de agosto de 2022 (pdf 3), a su vez tenga en cuenta que los oficios que allí se elaboren deberán proceder a tramitarlos acorde a lo normado por la ley 2213 de 2022, con copia respectiva a las partes, como a la patrullera aquí mencionada para efectos de que tengan conocimiento del trámite aquí surtido.

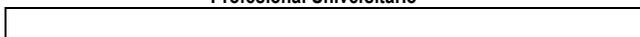
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-

emn

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06-03-2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305420180078800

En atención a la solicitud que antecede visible en archivos 40 y 39 del cuaderno principal, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (archivo 3, cuaderno 1, visor), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso (demanda principal y acumulada) por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32977682e6ac94599ca6452fb764357e564239d2c6ec12156bd95154a70d70d**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 11-2019-000820- 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl. 2 y 3 pdf archivo 43 C-Principal), téngase en cuenta el profesional cuenta con la facultad de **recibir** (fl. 2 pdf archivo 38 C-Principal), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06-03-2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b670cfccac23a43279c4bbfc58d758b2d1bb36b898fd7ae0536971dded1497d**

Documento generado en 03/03/2023 09:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308020180065800
C-Medidas

Vista la solicitud (archivo 018 C-Medidas) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devenguen el demandado MAURICIO REYES RAMIREZ como empleado de la entidad bancaria **CONSTRUCTORA GCG S.A.S.** Se limita la medida a la suma de **\$123.553.616**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

De la solicitud por parte del Banco BANCOLDEX (archivo 17 C-Medidas), por ser procedente, secretaria proceda enviar el oficio enunciado por la entidad dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4dbed240dfd894ac37fd2ee5f6a8798e8b7757022a84ff5a34f00c676723861**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308020180065800
C-Principal

Agrega a autos para los fines legales pertinentes la respuesta del Banco Agrario (archivo 29 C-Principal) y del Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, en donde se indica que no se encontraron títulos judiciales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b1568d3b2db4e9e87d567289736fab96b96a412884c55e3f1a1d54814190d1**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305720180080900

Vista la solicitud de medidas (archivo 40 del cuaderno de medidas), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

ORDENAR el embargo del establecimiento de comercio denominado "INVERSIONES GH S.A.S". Por secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio respectiva. Una vez se conozca la respuesta por parte de la Cámara de Comercio, se procederá a resolver en relación al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5752c3c49e43cb4818fbdee5f2ca0792e24c5a5d7ff0942d04498383d3f05bea**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001418901220160023500

Agregase a autos para los fines legales pertinentes el trámite del oficio dirigido al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA (archivo 009 C-Medidas) y la constancia requerida (fl. 2 archivo 11 C-Medidas).

Pone en conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, en la cual, acato la medida (fl. 2 pdf archivo 010 C-Medidas).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06-03-2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be13d2a864a8756b9e242a7d893dc757195f9199e633e2460d231fe6aee2ccf**

Documento generado en 03/03/2023 09:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308220170088600
C-Medidas

Vista la solicitud (archivo 05 C-Medidas) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devenguen el demandado SEBASTIAN AMAURI ALFONSO ALVAREZ como empleado de la entidad bancaria **OSORIO JONES SAS** Se limita la medida a la suma de **\$38.100.000**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

De otro lado, se ordena requerir al profesional del derecho, para que informe el trámite dado al oficio No. 2865 del 28 de agosto de 2017 y 24 de octubre de 2017, en donde se ordeno el embargo de dineros en las entidades bancarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e527bccf492f797d4606b5f98553a3517e50e75462ddc95d25260411a24191c**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305720190071600

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería vista en archivos 36 y 37 del cuaderno principal, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 11 de noviembre de 2022 (archivo 34 del cuaderno principal) en lo referente a la aceptación del poder el representante legal de la sociedad designada como apoderada, acreditando la calidad respectiva.

Por otra parte, conforme a lo normado por el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, este despacho corrige el auto del 11 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que el número de radicado del proceso de dicha providencia es el 11001400305720190071600, y no como quedó allí indicado, en los demás aspectos el auto permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b625d82502c67fca72ed25397ba549753e152fe6b24950d6a14661a6eae42a4**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001418901920190033400

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (Archivo 52 C1) , se ordena requerir a la parte con el fin de que aporte el certificado de representación del BANCO DE BOGOTA S.A., en donde se evidencie la vigencia del nombramiento y de la escritura que hace alusión a su nombramiento del señor LUIS EDUARDO RUA MEJIA.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06-03-2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c82950196b68394c6d5fc624b3a26691deb13a545eddf0be185ebf38f08d532**

Documento generado en 03/03/2023 09:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001402273920140023700

De la solicitud (archivo 55 C-Medidas), el profesional del derecho deberá estarse lo dispuesto en auto del 28 de mayo de 2022, en donde se le ordeno requerirlo para que tramitara el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos- Zona Respectiva.

De lo anterior, es necesario que el solicitante radique el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

Una vez se tenga respuesta de Registro, el despacho resolverá lo pertinente al secuestro del bien inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1a0516ac105514c2c740ce53b355e3662dd9d8b70d1777f8334cb864d02491**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305920150152700

En atención a la actualización de crédito vista en archivo 034 del cuaderno principal, allegado el 15 de junio de 2022 y agregado al expediente con posterioridad al auto del 12 de agosto de 2022, por secretaría téngase en cuenta que sobre el mismo ya se resolvió en la mencionada providencia.

Por otra parte, agréguese a autos el informe detallado de dineros allegado por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, téngase en cuenta por el memorialista que el auto del 12 de agosto de 2022 al cual hace alusión en su escrito ordenó que dicho informe sea expedido por el área de Gestión de Depósitos Judiciales. Así las cosas, evidenciando el informe de títulos expedido por el área mencionada, militante en archivo 031 del cuaderno principal, póngase en conocimiento de la parte demandante y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De acuerdo al archivo 037 del cuaderno principal, donde la demandada DORA STELLA MEJIA BAEZ, solicita link de acceso al expediente, por secretaría remítasele el mismo para efectos de la revisión solicitada.

El artículo 462 del Código General del Proceso establece, que una vez notificado o citado el acreedor con garantía real, este podrá hacerlo valer en **proceso separado** o en el que se le cita, téngase en cuenta que, para el asunto de marras, el acreedor (BANCOLOMBIA) escogió la primera opción, esto es hacer valer sus derechos hipotecarios por medio de un proceso distinto al que cursaba en este estrado judicial, siendo conforme a derecho que el competente para conocer de la demanda era el Juzgado Civil del Circuito.

Bajo las premisas anteriormente expuestas, procede el Juzgado a resolver sobre la admisibilidad de la demanda vista en link del folio 3 del archivo 38, pdf 01, para ello corresponde aclarar que las pretensiones ascienden a \$565.947.333,00 valor el cual supera el monto cuya competencia puede conocer este despacho.

En efecto, el artículo 20 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, conocerán en primera instancia los procesos contenciosos de mayor cuantía, a su vez, el artículo 25 *ibidem*, precisa que son asuntos de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los que para el año 2023, corresponden a \$174'000.000,00, de manera que los procesos cuya cuantía exceda dicho valor deben ser conocidos por aquellas autoridades.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 1º del artículo 26 del compendio procesal, en conexidad con lo indicado por el inciso 3 del artículo 27 de la norma en comento, la cuantía de los procesos contenciosos se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, en este caso el capital y los intereses reclamados superan el valor antes indicado, monto que supera la cuantía de la que es competente este Despacho.

Por lo tanto, habrá de rechazarse la demanda como lo disponen los artículos 90 y 462 y ordenando su remisión junto con sus anexos a la autoridad judicial competente. Por lo expuesto el Juzgado

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda acumulada. En consecuencia,

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignada a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, por ser el competente para conocer del asunto. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ab0b62ce3684b9d96c0554ce71502de41d880a27c68bdd78d7236a10b76530**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305920150152700

Como quiera que el memorial que antecede (archivo 52 del cuaderno de medidas) no corresponde al presente asunto, se ordena que por secretaria previo desglose del mismo se incorpore al proceso que corresponde, pues nótese que ni las partes ni el juzgado al cual se encuentra dirigido coinciden con el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399d29a49e5b2275d8700578a8aac130e0dc977a49fe30464aae8136849e99ef**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901820190089300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 34 C-Principal), téngase en cuenta el profesional cuenta con la facultad de **recibir** (fl. 3 pdf archivo 34 C-Principal), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado RICHARD SUAREZ TORRES, en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido (fl. 3 pdf archivo 34 C-Principal).

SEXTO: Acepta la renuncia del poder conferido al abogado RICHARD SUAREZ TORRES, en representación de la parte demandante, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7c02fc4f0e6feddd4188e3afbd67fb56c8ea5b7540d9a4bd0226162c758290**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400305920170128500

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (folios 5 -10 archivo 52 del cuaderno de medidas), por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.06/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a5f0f9f8cdf4851b89fbc8e352fd7496c913dd12640a91a4a904df556ca6**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901820190212300

De la solicitud (archivo 55 C-Principal), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 26 de enero de 2023 (archivo 50 C-Principal).

Ahora en bien, en lo referente a que se realizó la entrega de \$3.398.561, se ordena a la secretaria del despacho proceda a la verificación de los depósitos judiciales a favor de este proceso de acuerdo a la relación de depósitos judiciales indicados en auto del 26 de enero de 2023 (archivo 50 C-Principal).

Cumplido lo anterior, proceda a la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, dejando las constancias del caso.

Una vez se realice la entrega de los dineros faltantes se requiere al profesional del derecho para que solicite la terminación del proceso de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca557f8d601fd12ac720b631e95e52d9fd79e716ba80a734e7c888d1d6ddb2e1**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400306320160079300

En atención al memorial visible en archivo 044 del cuaderno principal, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., si bien es cierto el apoderado de la parte actora, allegó el documento donde se informa la renuncia al poderdante, no menos cierto es que no allegó constancia de haber puesto en conocimiento dicho escrito a la parte demandante que le otorgó poder, por lo tanto, se requiere al apoderado para que se sirva allegar tal constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fdf3b64bcf421294e39615295af0c585d26e4e99043531e777e4b5d0736743**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400307020150108700

Agréguese a los autos el anterior despacho comisorio devuelto por el Juzgado Tercero Municipal de Villavicencio (archivo 035 del cuaderno de medidas), y póngase en conocimiento de las partes para los efectos que consideren pertinentes.

Ahora bien, en atención a la solicitud vista en archivo 036 del cuaderno de medidas, por medio de la oficina de apoyo, elabórese el Despacho Comisorio ordenado en auto del 4 de noviembre de 2021 (archivo 031 del cuaderno de medidas).

Por último, en atención a lo solicitado por el demandado, visto en archivo 034 del cuaderno de medidas, referente a conocer el procedimiento para liberación del vehículo, póngase en conocimiento de la parte demandante y por secretaría remítase el link del expediente al señor Carlos Figueroa Varón, a fin de que pueda conocer las actuaciones aquí surtidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 611321cc631fd1de3c81a878be9f4e4d3b31998e31b4742a953a01440f9a2921

Documento generado en 03/03/2023 09:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400307020160125100

De la solicitud vista en archivo 036 del cuaderno de medidas, por ser procedente se ordena a la secretaria del despacho actualizar el despacho comisorio No. 58, déjense las constancias de rigor.

Por otra parte en atención a la solicitud de actualización de sabana de títulos suscitada en el archivo relacionado en inciso precedente, y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0195d294ac3de2b32e76731814fe67ea29e2f07bc3ec6245f92a5ff474232bbe**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400307020160125100

En atención a la solicitud vista en archivo 073 del cuaderno principal, referente a expedir sabana de títulos y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1deea823b5b8288c61c07741223cf642f0c23409d0abc1d11e32a7f81affb23**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO 1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400307220160078000

En atención a la solicitud de medidas cautelares vista en archivo 09 del cuaderno de medidas, y como quiera que no hay medidas cautelares efectivas, se procede a la ampliación de las mismas, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorros, CDT s y demás, que tenga la demandada LIDIA ECHEVERRY HUEJE en los bancos que se relacionan en el escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de \$ 43.183.213.

Ofíciense a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1612aae5e5f6b543c5ca3104c41c0e1efcfb7c7e4fb3a26e4e62ec6e940e492**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400307320140052100

Vista la solicitud del archivo No. 060 del cuaderno de medidas, y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada como empleado del **PRODECOZ R&P DE COLOMBIA S.A.**

Se limita la medida a la suma de \$11'500.000.00.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee2468a0ea10c7536046d97be5fd97fd353ce5d8b446731d72570c5a4c6e170**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar
21/10/2019	21/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 22.568.122,00	\$ 22.568.122,00
22/10/2019	31/10/2019	10	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00

01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 22.568.122,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 22.374.814,00
Capitales Adicionados	\$ 193.308,00
Total Capital	\$ 22.568.122,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 15.697.778,35
Total a Pagar	\$ 38.265.900,35
Total intereses corrientes	\$ 1.438.383,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 39.704.283,35

Observaciones:

IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.582,04	\$ 15.582,04	\$ 0,00	\$ 22.583.704,04
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.820,40	\$ 171.402,44	\$ 0,00	\$ 22.739.524,44
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 465.945,62	\$ 637.348,06	\$ 0,00	\$ 23.205.470,06
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 478.789,42	\$ 1.116.137,48	\$ 0,00	\$ 23.684.259,48
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 475.648,99	\$ 1.591.786,48	\$ 0,00	\$ 24.159.908,48
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 451.042,13	\$ 2.042.828,60	\$ 0,00	\$ 24.610.950,60
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 479.685,74	\$ 2.522.514,35	\$ 0,00	\$ 25.090.636,35
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 458.566,61	\$ 2.981.080,96	\$ 0,00	\$ 25.549.202,96
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.583,76	\$ 3.443.664,71	\$ 0,00	\$ 26.011.786,71
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 446.129,90	\$ 3.889.794,61	\$ 0,00	\$ 26.457.916,61
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 461.000,90	\$ 4.350.795,51	\$ 0,00	\$ 26.918.917,51
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 464.842,72	\$ 4.815.638,23	\$ 0,00	\$ 27.383.760,23
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 451.158,23	\$ 5.266.796,46	\$ 0,00	\$ 27.834.918,46
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 460.322,13	\$ 5.727.118,59	\$ 0,00	\$ 28.295.240,59
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.990,07	\$ 6.167.108,65	\$ 0,00	\$ 28.735.230,65
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 446.012,41	\$ 6.613.121,06	\$ 0,00	\$ 29.181.243,06
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.817,96	\$ 7.055.939,02	\$ 0,00	\$ 29.624.061,02
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.496,51	\$ 7.460.435,53	\$ 0,00	\$ 30.028.557,53
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444.872,14	\$ 7.905.307,67	\$ 0,00	\$ 30.473.429,67
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.312,50	\$ 8.333.620,17	\$ 0,00	\$ 30.901.742,17
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 440.532,95	\$ 8.774.153,12	\$ 0,00	\$ 31.342.275,12
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.100,94	\$ 9.200.254,06	\$ 0,00	\$ 31.768.376,06
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.618,19	\$ 9.639.872,26	\$ 0,00	\$ 32.207.994,26
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 440.990,17	\$ 10.080.862,43	\$ 0,00	\$ 32.648.984,43
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.658,31	\$ 10.506.520,74	\$ 0,00	\$ 33.074.642,74
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 437.329,38	\$ 10.943.850,13	\$ 0,00	\$ 33.511.972,13
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 427.428,19	\$ 11.371.278,31	\$ 0,00	\$ 33.939.400,31
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 446.012,41	\$ 11.817.290,72	\$ 0,00	\$ 34.385.412,72
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 450.566,72	\$ 12.267.857,44	\$ 0,00	\$ 34.835.979,44
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 420.061,85	\$ 12.687.919,29	\$ 0,00	\$ 35.256.041,29

\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.902,19	\$ 13.156.821,48	\$ 0,00	\$ 35.724.943,48
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 466.378,77	\$ 13.623.200,25	\$ 0,00	\$ 36.191.322,25
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 496.637,00	\$ 14.119.837,26	\$ 0,00	\$ 36.687.959,26
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 495.385,78	\$ 14.615.223,03	\$ 0,00	\$ 37.183.345,03
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 531.188,67	\$ 15.146.411,70	\$ 0,00	\$ 37.714.533,70
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 551.366,64	\$ 15.697.778,35	\$ 0,00	\$ 38.265.900,35

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67cf744571cb5fb3242f5db938de93249d87f70868f75e65bc616db5e20cddb**

Documento generado en 03/03/2023 09:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular No. 11001400307220190174000

Procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo (archivo 032 del cuaderno principal).

Observada la liquidación allegada, la misma presenta los siguientes yerros: (i) se está cobrando interés superior al ordenado por la superintendencia financiera ordenado en el mandamiento de pago (ii) la liquidación se está efectuando desde el 17 de octubre de 2019 y no como indicó el mandamiento de pago, es decir, desde la fecha de presentación de la demanda; en mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante.

2° La liquidación del crédito quedará así: **(\$39.704.283,35)** tal y como se advierte en la liquidación adjunta, emanada del programa liquidador de la Rama Judicial, **liquidada hasta el día 31 de agosto de 2022.**

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

emn

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24-02-2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58b82da4515b3339d3eadaaa3e693be0b2bf5668058878e86c5ddef74dcbe36**

Documento generado en 03/03/2023 09:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400307320190025200

En atención a la solicitud de medidas cautelares vista en archivo 017 del cuaderno de medidas, y como quiera que no hay medidas cautelares efectivas, se procede a la ampliación de las mismas, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorros, CDT s y demás, que tenga el demandado JUAN CARLOS MENDOZA ARIAS en los bancos que se relacionan en el escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de \$ 19.843.687,05.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciase**

Por otra parte, por secretaría ofíciase a **MEDPLUS** a fin de que informe sobre el cumplimiento de los oficios: 30114 del 26 de noviembre de 2020 (archivo 12, cuaderno 2 visor) y OOECM-522KL-6839 del 6 de mayo de 2022 (archivo 016, cuaderno de medidas), so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley dispone para el caso. Ofíciase anexando copia de los oficios en mención

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c3741fe394e6b356c2f45f64eba62f2935ac91c50a5bed2c931fa8252ecbd5**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400307420170073700

En atención a la solicitud de informe de títulos (archivo 050, cuaderno principal), y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6201ad2c2dfcd2e4584b2e00fcdad1c0e1940780ae44a58b9cef16ba91392d**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400307520190165200

En atención a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación y arbitraje “CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA”. (archivo 42, cuaderno principal) en donde comunica que admitió el proceso de negociación de deudas a **NALDA PATRICIA SANDOVAL GOMEZ**, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: La suspensión del presente proceso desde el 15 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Por medio de la oficina de apoyo, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique las resultas de la misma.

TERCERO: En atención a la solicitud de suspensión de medidas cautelares, se **deniega** la misma, toda vez que a la fecha la normatividad que compete para el caso de marras no contempla tal figura, téngase en cuenta en caso de liquidación patrimonial, de conformidad con el numeral 7 del artículo 565 del CGP las medidas deben serán puestos a disposición del juez que conoce de la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8f960a08805b7f2181ed560919313904b45ed47db599794b55ba9ab08780e9**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400307620190146000

Se acepta la renuncia presentada por el Dr. **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** (archivo 034 del cuaderno principal) de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En atención al poder presentado por la parte demandante (folio 3, archivo 35 del cuaderno principal), previo a reconocer personería deberá aportarse el correo electrónico mediante el cual fue remitido el poder, en el que conste que fue enviado desde la cuenta de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el inciso 3, artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920fb616e222cd3c9418c0ce9a8ccee423c305c2ebf54331e1a89cdbd4a854fb**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400308320180040700

La respuesta emitida por el Banco Pichincha, militante en archivo 006 del cuaderno de medidas, agréguese al expediente para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de la parte interesada.

En atención a la solicitud (archivo 11, cuaderno medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

PRIMERO: El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado, que adelanta el Juzgado 04 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro del proceso N° 04-2018-00938 citado en el acápite anterior, Límitese la anterior medida a la suma de \$ 35´434.445.oo.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en los incisos precedentes a fin de que tomen nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87fcd6bd121ae3e0045a5f7e4a3971e6fa59fd9b99e7efda8044af8a7bbe31a**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400308520200004600

En atención a la solicitud de medidas cautelares vista en folio 3 del archivo 11 del cuaderno de medidas, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 21 de febrero de 2020 (folio 1 archivo 03 visor) donde se decretó tal medida, inclusive la entidad BANCOLOMBIA, dio respuesta a tal pedimento indicando que las cuentas de ahorros y corriente con las cuales cuenta el demandado en dicha entidad, presentan observación de saldo y cuenta inembargable (folio 10 archivo 05 visor).

Por otra parte, en atención a las solicitudes militantes en archivos 08 y 09 del cuaderno de medidas, se ordena que por secretaría se remita link de acceso a la apoderada a fin de que pueda revisar las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2252a0ba7a27ff14ccd5b0d0a2cf09de0a21aa072b08c5c681a0abe21764aca6**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001402271120170017000

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA**, apoderada especial de **DEFENSAS LEGALES S.A.S**, persona jurídica que actúa como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder conferido (folio 11-12, archivo 70 del cuaderno principal).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1014279

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 29119761**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	186031	14/12/2009	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **febrero** de **2023**.

Consejo Superior
de la Judicatura

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- Si el documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



En atención al escrito de nulidad visto en archivo 70 del cuaderno principal, deberá tenerse en cuenta que si bien a folio 20 del mismo archivo, obra constancia de la apertura de insolvencia con fecha 15 de octubre de 2019, el numeral 1 del artículo 545 del CGP establece que procede la nulidad desde la aceptación, sin embargo, el artículo 544 de la norma en comento establece como término 60 días prorrogable por otros 30 días, ahora bien, la duración del proceso de negociación que aquí se suscita, ha sido de más de 3 años y 4 meses, pues téngase en cuenta que fue el 4 de febrero de 2020 cuando se firmó el respectivo acuerdo de pago, por lo tanto, previamente a resolver sobre la nulidad propuesta, **oficiése** a la Notaria 6 de Cali para que se sirva informar el estado del proceso de insolvencia.

En caso de que haya fracasado, informe a que Juez remitió las diligencias para el proceso de liquidación patrimonial a la luz del art 559 del Código General del Proceso. Toda vez que el 4 de febrero de 2020, es decir, hace más de 3 años se firmó el acuerdo de pago y en este no obra el registro de actuación alguna conforme al art 559 numeral 7 (folio 32 archivo 70, cuaderno principal) es decir el término máximo para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4584eb7b08ba5e531eb9ec5a9534efb0aef8e6b398794ff7fccdac13519342af**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001418901220180080000

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la respuesta de la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, referente a que el vehículo de placas DMY-376 registra orden de inmovilización vigente proferida por el Juzgado 12 de Pequeñas Causas (archivo 020, cuaderno medidas) y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16445689303440f2977a30336879c3395227fbebbe693635f402e7b0c0e7f9a**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001418901820190126100

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 009 del 16 de junio de 2021, proveniente de la Alcaldía Local de Puente Aranda (folio 3, arch. 016 del cuaderno de medidas), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78edf07a7122215efa52a7a825d281ab83e035cdf27ab03fb85b5ff4efef99b**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001418901920180053500

En atención a la solicitud de conversión de títulos (archivos 043 y 042 del cuaderno principal) y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631cf29f331ce5fe1a17a9da237dfd84331686e8dc70d46c3b35b6d8e099a122**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001418902120180105300

Con base en la cesión (archivo 036 del cuaderno principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante legal de la parte actora (fl. 16 archivo 036, cuaderno principal), y de otra parte por el representante legal de la cesionaria (fl. 10 archivo 036 cuaderno principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** hace a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55693af68e582d2bfd8a92851aad65f859d2185831fbe495ffd16a30eb7a6971**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001418902120180105300

En atención a la solicitud que antecede (archivo 006 del cuaderno de medidas), previo a resolver lo que en derecho corresponde, la memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante la entidad mencionada en el escrito que antecede y que la información haya sido negada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10aa4e7d02bec2db715d23bf934074da63d6312d75c6953698fb7626859a2968**

Documento generado en 03/03/2023 09:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001418902120180105300

Se acepta la SUSTITUCIÓN de poder visible a folio 2 del archivo 25 del cuaderno principal, en consecuencia, se reconoce personería al Dr. **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, como apoderada de la parte actora de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1013860

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 93368754.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	285270	03/02/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 23 días del mes de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdedbb8a0d1b2a7268d295c00d35365686810e9a1e366976a502cf64f3e61fe**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120080057500

Se acepta la renuncia del poder (archivo 49 C-Principal), presentada por el abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24107bad7a00f7821c5238ae982883d34b43619d6815241dfcde204006ff60c0**

Documento generado en 03/03/2023 09:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120120017000

Teniendo en cuenta el escrito visto (archivo 013 C-M), de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, se acepta la medida de embargos y secuestro de dineros a favor del ejecutado, hasta la suma de \$11.000.000, comunicada por el Juzgado 1 Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal-Risaralda. **Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1608171cca301db7783cc843097147657528e1aa61ae13b2c7ed7e0939295fe3**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120180094000

Seria del caso, aprobar el avalúo presentado por la actora en (fl. 2 y 3 pdf archivo 87 C-Principal), no sin antes advertir, que por parte de la profesional del derecho apporto nuevamente el avalúo catastral del año 2023.

De lo anterior, y conforme con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (archivo 89 y 90 C-Principal), por el término de diez (10) días

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777f68ceae2748980c3b568768f2a57b221b54ad912d3de818321c879ee582e5**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220160078300

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (Archivo 35, 36 y 37 C-Medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

Primero: El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20262456** denunciado como de propiedad de la aquí demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

En lo referente a el inmueble identificado con FMI No. 50N-20262335, 50N-2026334 (Archivo 35, 36 y 37 C-Medidas) y del embargo de cuentas (archivo 34 C-Medidas), el mismo se limita de conformidad al numeral 3 del art. 599 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031a8f9d59fb4a68e4145e8bf3ff736b74afcd02a8f35cdfd2c9dd70596f696**

Documento generado en 03/03/2023 09:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220160078300

En atención a las solicitudes de entrega de títulos (archivo 038 C-Principal), y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beab117c487f670a5194e5536f4aa93b008160eee2dbbb91748c2460968f9bf**

Documento generado en 03/03/2023 09:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306120140036300

Con ocasión a la acción constitucional No. 2023-0068 de Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, se ordena la secretaria proceda a la revisión del correo electrónico institucional solicitudes a favor de este proceso.

En caso de no haber solicitudes, déjense las constancias de rigor.

CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308620190146000

Vista la solicitud de actualización de crédito (archivo 55 y 56 C-Principal), tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto

De otro lado, En atención a la solicitud de entrega de títulos (archivo 53 y 54 C-Principal), y como quiera que no hay orden de entrega de títulos y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

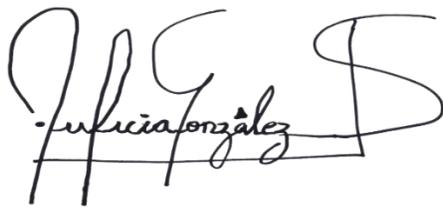
SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor

Finalmente, y con ocasión a la Vigilancia No 2023-00674, se procede a requiere a la Ingeniera Mónica Johana Arce, Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el término de tres (3) días informe los motivos porque no había ingresado al Despacho los memoriales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400300120070128200

Se acepta la renuncia presentada por el Dr. **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS** (archivo 067 del cuaderno principal) de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 -02- 2023 en anotación en estado N° 28
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27848d60b67556ec7704770115552c6b0754aecee625a26e141c6dd3d40eb984**

Documento generado en 03/03/2023 09:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

**Ejecutivo No. 11001400300220160103800
C-Medidas**

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio por el Juzgado Civil Municipal de Funza (archivo 037 C-Medidas), sin diligenciar.

De la solicitud (archivo 38 y 39 C-Principal), por ser procedente se ordena a la secretaria del despacho actualizar el despacho comisorio No. 0721-270, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba57db0799f7f5bd6efe2097491229ee0256107721c4789d92cae981be59424**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220160103800
C-Principal

En atención a la solicitud de entrega de títulos (archivo 045 C-Principal), y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b02c157b38a7fdb46b90183be761f58eebbecca9e046d280c20a8fca26b45**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300320170207300

En atención a la solicitud (archivo 030 del cuaderno de medidas), de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría ofíciase al MINISTERIO Y PROTECCION SOCIAL-RUAF, para que informe el nombre de la empresa o persona que tenga afiliado al demandado en este proceso y la información de contacto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190677f60404501aa387aafb538355e1db4ba4de474697c29768bf8206e36ac2**

Documento generado en 03/03/2023 09:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 110014003059-2016-01175-00

Con ocasión a la Acción de Tutela No 2023-00046, se ORDENA requerir a la Oficina Judicial de Apoyo Municipal, para que en un término máximo de tres días entreguen los títulos que se encuentren a disposición de este proceso hasta la liquidación del crédito a favor de la parte accionante. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6-03 de 2023 en anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

**Ejecutivo No. 11001400300220180000100
C-Medidas**

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautelas visto a folio 1 a 3 del archivo 2 7 en la suma de **\$216.045.000**.

Por otra parte, teniendo en cuenta el escrito visto (archivo 065 C-M), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el oficio No. OOECEM-1122CFC-5437 de fecha de 11 de noviembre de 2022, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb907c3890132c8655beb26ee067a7a7a3243a8ee3a04bee26826b3402740670**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220180000100

Se reconoce personería a la abogada Flor Alba Vivas de González, en representación del señor Carlos Eduardo Rodríguez Rodríguez, en los términos del poder conferido (archivo 93 C-Principal).

De lo anterior, secretaria remítase el link del expediente al profesional del derecho para su consulta, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2005f180ab620accf417c5b3b3dd75cbc28fd2ca86ad105abc7e383f64371b3d**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300320190021900

En conocimiento para los fines legales pertinentes (archivo 14 C-Medidas) la disposición de las medidas cautelares de embargo de cuenta de la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE.

De otro lado, téngase en cuenta que el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, remitió los siguientes títulos judiciales por valor total de \$683.140,12

1. 400100007409672
2. 400100007575258
3. 400100008491269
4. 400100008491270

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107f5c9d16aae038885f78903d493227276be4e8d8dcc455dbaa08bf09f56ba1**

Documento generado en 03/03/2023 09:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300320190021900

Téngase en cuenta que la señora MARTHA BEATRIZ ZAMBRANO DE TOVAR (QEPD), se encuentra fallecida desde el 28 de diciembre de 2020 (fl. 2 pdf archivo 030 C-Principal).

En atención a la solicitud (archivo 028, 30 y 31 C-Principal), se reconoce a los señores MARTHA BEATRIZ TOVAR ZAMBRANO, HUGO TOVAR ZAMBRANO y GERMAN ARTUO TOVAR ZAMBRANO, como herederos de la señora MARTHA BEATRIZ ZAMBRANO DE TOVAR (QEPD).

Así las cosas, se reconoce a la señora YUBBY LILIANA DEL PILAR ROMERO DELGADO como apoderada de los señores MARTHA BEATRIZ TOVAR ZAMBRANO, HUGO TOVAR ZAMBRANO y GERMAN ARTUO TOVAR ZAMBRANO (archivo 31 y 28 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0829d5bc9aa517fa2a994b01b9e72305a1e26611a9b87d4402c5be22f3fb58c0**

Documento generado en 03/03/2023 09:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300320150139100

Se reconoce personería a la abogada Sandra Milena Belo Arias, en representación de la sociedad Fundación Confiar en los términos del poder conferido (archivo 040 C-Principal).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1013300

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SANDRA MILENA BELLO ARIAS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1023866822, registra la siguiente información.

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	323066	28/02/2019	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 23 días del mes de febrero de 2023.

Andrés Conrado Perra Ríos
Consejo Superior
de la Judicatura
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Nota 1.- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2.- Si el documento no puede verificarse en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición, puede consultarse al estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Unidad Profesional, en la Dirección de Ejecución de Sentencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fd5922e93f7096b14c487c55ac358918e491e65dee0b0c650e3c09ccff8598**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300420160043500

En conocimiento para los fines legales pertinentes (archivo 14 C-Medidas) la devolución del despacho comisorio proveniente de la Alcaldía local de Kennedy, con el enlace de la audiencia de secuestro, diligenciado en debida forma.

De lo anterior, se ordena a la secretaria proceda a descargar el video de la diligencia de secuestre e incorporarlo al expediente de forma individual.

La profesional del derecho (archivo 101 C-Principal), deberá estarse lo dispuesto en auto de esta misma fecha, donde se agregó el despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92a717196f1fe2c9cd146578389d38671de9dbaef93a4c71b9b5bfbc42000ba**

Documento generado en 03/03/2023 09:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300519991128100

De la solicitud (archivo 41 C-Medidas), de conformidad al art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 14 de octubre de 2020 (archivo 40 C-Medidas), en el sentido de indicar que el FMI a embargar es **50C-407923** y no como allí se indicó. Ofíciase dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10618ba9fad7338bd700bd4b8c37fb16a54e1dc201154b1bf8893b92009cf414**

Documento generado en 03/03/2023 09:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300820120053700

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe de títulos en donde se indica que no hay depósitos judiciales (archivo 091 C-Principal).

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en donde se indicó los costos del dictamen pericial comunicado a esa dependencia desde el 2014. (archivo 94 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967bd8c5e88c07a9395b1187abad1dcaaa131e1c372b2ff6a7a95bd4c26b9e15**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220170072000

Con base en la cesión (031 C-Principal) previo a su aprobación, deberá aportar documento constitutivo del **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT S.A.S.**, como fiduciario de scotiabank Colpatria S.A. como vocera fideicomiso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6153e58c9799d0fdd3cd700265ab5cf396831cb7145a5504a2ad15c879d38771**

Documento generado en 03/03/2023 09:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320090110000

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta (archivo 109 y 110 C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$46.956.559,74**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciase**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c4a85c46390ee4c75333a2269097d7ba550a1372f7cfda23277628e4e696c3**

Documento generado en 03/03/2023 09:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620180074400

Del informe (archivo 23 C-Principal), secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de diciembre de 2022 (archivo 23 C-Principal), en donde se ordenó el levantamiento de medidas, es de tener en cuenta que es el demandante quien solicito el levantamiento de las medidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c42a4f6c909da1ebbcbf18b12172377fc2597570e7f0c40a3516dc4abef1c49**

Documento generado en 03/03/2023 09:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300820170098300
C-Medidas

De la solicitud (archivo 11 C-Medidas) el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449ed7e8145e08e447ea0190fea3ab3802b9692e0bfd05a80d2b4117cb8e5265**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300820120053700

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe de títulos en donde se indica que no hay depósitos judiciales (archivo 091 C-Principal).

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en donde se indicó los costos del dictamen pericial comunicado a esa dependencia desde el 2014. (archivo 94 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f370bedb6920fc60f961b194903614077fb52f5fa84ed2435db1ccc73294d6f**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300920170021300
C-Principal

De la solicitud (archivos 45 a 47 C-Principal), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto de esta misma fecha en cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1adc48807cdf38d707e95d878c2aac01b641f1d9df976e85697d77b346790d**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300920170021300

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas (archivo 10 C-Medidas), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de la entidad bancaria descritas en solicitud (archivo 10 C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$56.800.000**.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Oficiése**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55928234b7b6fe74f9aa9244c49d4d7a64485c7e4192d46dfcdc9d7b990aa40c**

Documento generado en 03/03/2023 09:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301020090019600

De la solicitud (archivo 1 y 2 C-3 Acumulada), se niega la demanda acumulada propuesta por la actora, es de tener en cuenta que de conformidad al mandamiento de pago del 26 de febrero de 2009 (archivo 06 C-Principal), se ordenó librar mandamiento de pago por las cuotas de administración y otras expensas que se sigan causando, siempre y cuando se allegue certificación que acredite dichas obligaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5b3f90648a84baf54f75a93a3ddd2c30905ae3443957682b672b18aec49ced**

Documento generado en 03/03/2023 09:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420100148900
C-Medidas

Como quiera que la parte actora informó el lugar en el que está depositado el automotor objeto de cautelas hasta el momento del secuestro (archivos 64 y 65 C-Medidas), se dispone:

Por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores - SIJIN comunicando la aprehensión la motocicleta objeto de la medida de embargo, identificado con placa **DCF-867**, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$11.280.000**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a0f28ac0b4e62bc3a227c4aeb649b75318d3c0b2344f6a6c57f174794a0b6b**

Documento generado en 03/03/2023 09:51:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301020180009000
C-Medidas

Por otra parte, teniendo en cuenta el escrito visto (archivo 0017, 018 y 019 C-M), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, mediante el oficio No. 1307 de fecha de 4 de agosto de 2022, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e221c7ffd2d6a1338f21d69c445ce96d4c6014d10d56198ebe57a8bff30e3d4**

Documento generado en 03/03/2023 09:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301020180009000

En atención a la solicitud de entrega de títulos (archivo 47 C-Principal), y como quiera que no hay orden de entrega de títulos y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: De la solicitud de terminación del proceso (archivo 48 C-Principal), se requiere al profesional del derecho para que remita nuevamente con todo el historial del correo la solicitud de terminación del proceso, atendiendo que de la búsqueda no se encontró el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2136286faea2e25ef26044410ec308cb365e06a9e33e71a753769fb7795a3e3e**

Documento generado en 03/03/2023 09:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 1100140030-10-2019-00639-00

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes, la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado (archivo 39 C-Principal), proveniente de la Alcaldía Local de Engativá.

De lo anterior, se ordena a la secretaria del despacho incorporar en debida forma el despacho comisorio dentro de las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **exportando los documentos del link y subiéndose junto con el video las piezas procesales.**

De otro lado, en lo referente al dictamen pericial (archivo 038 C-Principal), el mismo no se tendrá en cuenta el avalúo comercial del dictamen pericial toda vez que no se aportó junto a este el avalúo comercial con base en el avalúo catastral de conformidad al numeral 4 inciso final del art. 444 del C.G.P.

Ahora bien, en lo referente a la liquidación de crédito aportada (archivo 039 C-Principal), el profesional del derecho deberá estarse lo dispuesto en auto del 14 de octubre de 2020 (fl. 94 pdf archivo 0032 C-Principal), en donde se le indico al abogado que la liquidación de crédito debe estar ajustada de conformidad al mandamiento de pago.

Pues como se puede apreciar en la liquidación de crédito como valor a capital se indica que es la suma de \$72.153.237,04, y no como se libró en el mandamiento de pago, a lo que se suma, no se informó a este despacho la fecha y valores de los abonos realizados por el ejecutado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8988417cdd6b3c399e3a36e63a88e678e88676caf947243f035f56ca795cb491**

Documento generado en 03/03/2023 09:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301120070001500

Previo a resolver lo que en derecho corresponda se requiere al abogado para que en el término de cinco (5) días, aporte el historial de la solicitud de medidas cautelares (archivo 46 C-Medidas).

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f45680c491fb333bb65a71dcd4f98497fa1e8e9424788eee4469a18a2dd70e8**

Documento generado en 03/03/2023 09:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301220170109800
C-Medidas

En atención a la solicitud de entrega de títulos (archivo 09. 010 y 011 C-Medidas cautelares, y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af7b6c4e2b05e681ae0f780e518bfa2176b8a2f682f41bb64122dd5ae37fa42**

Documento generado en 03/03/2023 09:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301220170109800
C-Principal

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes el informe de títulos judiciales del 30 de marzo de 2022, (archivo 065 y 066 C-Principal), en donde se informa que NO se encuentran títulos judiciales.

De otro lado, y como quiera que el abogado de la parte actora manifiesta que a la pasiva le realizan descuentos sin que se evidencien que estén relacionados tal como se indicó en el informe, el despacho ordenara;

OFICIAR al pagador de ATENTO COLOMBIA, para que en el término de diez (10) días, remita con destino a este proceso, la relación de los dineros judiciales descontados a la señora CATHERINE JOHANNA POLO PEÑA. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70cc1a15ee7626e4947256592a75be6674e3f1d4e2d95d9266df8821eaeed40**

Documento generado en 03/03/2023 09:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301420090178400

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas (archivo 10 C-Medidas), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de la entidad bancaria descritas en solicitud (archivo 54 y 55 C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$30.803.035,8**.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribábase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Oficiése**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0defb1fe30d17da8387ed069aee219630c8d3f7015c05c0368423a0a83f2078a**

Documento generado en 03/03/2023 09:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 1100140030-15-2013-00808-00

Previo a su pronunciamiento (archivo 040 C-Principal) el abogado deberá aportar la respuesta del Ministerio de Salud-RUAF, pues solo se aportó el oficio debidamente tramitado, mas no la respuesta del mismo.

De otro lado, en lo referente a oficiar a TRANSUNION COLOMBIA (CIFIN) y EXPIRIAN (DATA CREDITO), el profesional del derecho deberá aportar constancia que agotó la solicitud a la entidad y estas a su vez haya en respuesta haya negado la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74296858697e86cab5b5eaf0c13aac1b31fd76f202103cd42db67c5fdb0846c**

Documento generado en 03/03/2023 09:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301420170073200

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento al auto del 13 de diciembre de 2022 (archivo 085 C-Principal).

Seria del caso fijar fecha de remate (archivos 86 a 89 C-Principal) no sin antes advertir que el ultimo avalúo presentado por la actora es del año 2020, así fue aprobado en auto del 1 de diciembre de 2020 (archivo 064 C-Principal), debe tenerse en cuenta que, la corte constitucional ha indicado que el avalúo tendrá vigencia un año, en este caso, ha pasado dos años aproximadamente.

Así las cosas, se requiere al profesional del derecho para que actualice los avalúos de los inmuebles identificados con FMI No. 50C-1921415, 50C-1921236 y 50C-1921339.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cb5fca5bd6f370ace1d98e11de9825a614d5c5536fadb307aacbef58b36b9d**

Documento generado en 03/03/2023 09:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301619990063700

Previo a su pronunciamiento (archivo 070 C-Medidas), el abogado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de julio de 2012 (archivo 020 C-4).

De otro lado, y como quiera que en auto del 27 de mayo de 2003 (archivo 8 C-4), se decretó el embargo y secuestro de los bienes enseres de los demandados, el memorialista deberá informar el trámite dado al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c919b620fc30bd89bd99604ebe95e48b583aa488214595bde8b6cff232952ea5**

Documento generado en 03/03/2023 09:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620120130100

En atención a la solicitud de entrega de títulos (archivo 073 C-Principal), y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcf814e08afc65779e459ab9a9d393abbd6f69ad5e1c8febfc58c898de73da**

Documento generado en 03/03/2023 09:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620170100500

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (archivo 035 C-Medidas) se requiere a la parte actora para que se acredite que se encuentra embargado la motocicleta identificada con placas JVS-51C.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver lo correspondiente a la aprehensión.

De otro lado, en lo referente a la actualización del despacho comisorio (archivo 035 C-medidas), por ser procedente se ordena a la secretaria realizar la actualización del despacho comisorio ordenado en auto del 4 de abril de 2018 (archivo 11 C-Medidas). Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109aaade897f76e1e9b8c0e4a965d490e816d52ff9862c21254a1d9e84e51030**

Documento generado en 03/03/2023 09:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301820190035900

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes el certificado catastral en donde se evidencia el avalúo del inmueble año 2022. (archivo 56 C-Principal).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (archivo 056 y 58 C-Principal) por el término de diez (10) días.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente a la solicitud de aprobación del avalúo y en caso de ser procedente, fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89808af5a8fa2655d5a984c4aa5a7a662bdccd8b4892e332e6dd908319d600bc**

Documento generado en 03/03/2023 09:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920190024600

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio por el Juzgado Civil Municipal de Funza (archivo 039 C-Medidas), sin diligenciar.

De la solicitud (archivo 40 C-Principal), por ser procedente se ordena a la secretaria del despacho actualizar el despacho comisorio No. DCOECM-0522KL-216, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b678cc35830842ece0d37e708b446de1ea690cf4879dd3c8271d752f3f05614**

Documento generado en 03/03/2023 09:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320050117200

De la solicitud por parte del profesional en derecho (archivo 75 y 76), por ser procedente, se ordena requerir a la sociedad SPAI -SON COMMERCE S.A.S., para que en el término de diez (10) días, de respuesta al oficio No. O-0421-043 del 26 de abril de 2021 (fl. 125 archivo 74 C-Medidas). Ofíciase adjuntando copia del oficio y la constancia de remisión (fl. 3 y 4 archivo 076 C-Medidas. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd1b529cf37236ffc21596ece43b35663a724e275968cf407b89f17199e2562**

Documento generado en 03/03/2023 09:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420180068400

Con base en la cesión (045 C-Principal), previo a su pronunciamiento, el memorialista deberá aportar el poder especial a favor de la abogada JOHANA CAROLINA BERNAL.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6331f15c30fbe52ebc5b9bdca9c45c294bcd426fd5490012c8ad6be23b00597**

Documento generado en 03/03/2023 09:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320060077900
C-Principal)

Téngase en cuenta, que el profesional del derecho dio cumplimiento a lo ordenado en autos del 11 de marzo de 2022 y 13 de diciembre de 2022 (archivo 33 y 34), en donde se aportó el poder con la facultad de transigir sin embargo se le hace saber al profesional del derecho que si bien, informó que en contrato de transacción se incluirían las cosas, lo cierto es que, esta manifestación debe hacerse de forma unilateral por las partes que suscribieron dicho contrato.

Ahora bien, como quiera que el acuerdo de transacción se encuentra condicionado (archivo 11 C-Medidas), a la entrega de dineros a favor de este proceso, se ordena a la SECRETARIA proceda a entregar los dineros por valor de \$4.000.000 a la parte demandante, déjense las constancias del caso.

Para dar cumplimiento al numeral anterior, se ordenará a la secretaria proceda en los siguientes términos;

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente a la transacción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a73e122246c460ad20d1323ba4a5970428e7d1223c95b511fcbc3ff0539042**

Documento generado en 03/03/2023 09:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820160100800

Se acepta la renuncia presentada por el abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES en representación de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 52 C-Principal).

De otro lado, se reconoce personería al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, en representación de la sociedad demandante en los términos del poder conferido (archivo 53 C-Principal). Téngase en cuenta que se aporó certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional de Abogado (fl. 23 pdf archivo 53 C-Principal).

Así las cosas, se ordena a secretaria remitir el expediente al abogado para su consulta dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8a71a73eb97edf607564a4eb44bf186097a505336934f6bfbeb9ff23b89910**

Documento generado en 03/03/2023 09:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420120128700

Con base en la cesión (077 C-Principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 36 archivo 077 C-Principal), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl.30 pdf archivo 077 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO W S.A.** hace a favor de **BANINCA S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

TERCERO: Se acepta la renuncia del poder a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderada del Banco W S.A., de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 076 y 077 C-Principal).

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES, en representación de la cesionaria BANINCA S.A.S., en los términos del poder conferido (archivo 79 C-Principal).

QUINTO: Remítase el link del expediente a las partes para su consulta, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab8f1e588a8fdbde9378663c077a7dec23ab36ab2bb86703488a4ec8b1fe20a**

Documento generado en 03/03/2023 09:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120050165100

De la solicitud por parte del secuestre (archivo 78 C-Principal), en donde solicita se le haga la entrega del establecimiento de comercio, se niega como quiera de la revisión de la diligencia del secuestro del 18 de junio de 2019 ante la Alcaldía Local de San Cristóbal. (archivo 62 C-Medidas), el funcionario le dejó a disposición el establecimiento de comercio para su cuidado y conservación, ahora, en caso de que este haya dado en forma gratuita los mismo al ejecutado, el secuestre tiene las facultades de iniciar las acciones legales pertinentes de conformidad al art. 2278 del C.C. en concordancia con el art. 52 del C.G.P.,

Sin embargo, se requiere al señor DIEGO OCHOA LOZANO, para que preste la colaboración al secuestre para que cumpla las funciones propias de su cargo, so pena de las sanciones legales establecidas en el art. 44 del C.G.P. esto es, desacato por orden judicial **Oficiese**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843f0b5642c22571831487efe1591070a3f0ead5b2c252c1710718670d0289a4**

Documento generado en 03/03/2023 09:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420140081300
C-Medidas

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (Archivo 24 C-Medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

Primero: El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-62454** denunciado como de propiedad de la aquí demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7095803b3c309f9ca764315f71e1924c966b67acc0891a7c6f608942b223d3c6**

Documento generado en 03/03/2023 09:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420140081300
C-Principal

En atención a la solicitud de entrega de títulos (archivo 79 C-Principal), y como quiera que no hay orden de entrega de títulos y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c727bcccf35f9dfa412651c3a0c24a8f6d88580da4a6d7ec9f7f362eafd5ea3

Documento generado en 03/03/2023 09:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120090191400

Se acepta la renuncia del poder del abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, en representación de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 47 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689958485d5714d217e5e619b218e0e7b77362a322e5fbde39ece9b157aeb46c**

Documento generado en 03/03/2023 09:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820180010000

De la solicitud (archivo 13 C-Medidas), se le pone de presente al profesional del derecho que de la revisión del expediente no se avizora que se haya solicitado em embargo de dicha cuenta, así que, deberá solicitar la medida de conformidad al numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

De otro lado, en lo referente a requerir a la Policía Nacional Sección Sijin (archivo 13 C-Medidas), se requiere al profesional del derecho para que aporte constancia de radicado de oficio a dicha entidad, como quiera que no se encuentra dentro del expediente prueba siquiera sumaria de dicho trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c377fcc5688f5ecd43c80feb27e17472109de86c8cea6dc3184b6412bcd54b0**

Documento generado en 03/03/2023 09:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320080016100

Se acepta la renuncia del poder del abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, en representación de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 77 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d43e28daa77a5b005b07ed3ab710cf288dbf3b927fd7e9c44556ca1b719dee**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920190005600

En atención a la solicitud (archivo 43 y 44 C-Principal) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de los demandados, en el proceso que adelanta en el Juzgado 36 Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples proceso 2022-00227. Límitese la anterior medida a la suma de \$190.000.000.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a110985138a448aa61f1b7c899e0798cef162e489882752997ee60ac7bf65c**

Documento generado en 03/03/2023 09:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420190098600

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la póliza para garantizar la conservación e integridad de bien rodante de placas KBP-123 (archivo 15 C-Medidas).

De lo anterior, se ordena a la secretaria proceda a realizar el despacho comisorio ordenado en auto del 14 de octubre de 2022 (archivo 14 C-Medidas), adjuntando copia de la póliza y demás piezas procesales con el fin de que la autoridad haga la entrega del rodante a la parte actora. **Ofíciense.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0dd8317c56056bbe403ee96a7e85b9578cd0f8585df0e301ddcc0f9843f8a7**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303020130011100

En atención a las solicitudes del abogado actor en donde informo que se tenga en cuenta el avalúo del año 2020 (archivo 25, 26, 28 y 29, el mismo deberá estarse lo dispuesto el auto de 29 de julio de 2022, (archivo 024 C-Principal), nótese que es indispensable que el avalúo del inmueble sea actualizado como quiera que al ser inferior, se estarían vulnerando los derechos que le asiste a las partes como el debido proceso, al igual, no es dable rematar un inmueble en menor precio de lo informado por el avalúo catastral vigente para el día y hora del remate. Adicional, la corte constitucional ha indicado que el avalúo catastral tiene una vigencia de un (1) año, caso en el cual, ha caducado.

De otro lado, se ordena requerir al secuestre JJ SERVICIOS JURIDICOS S.A.S., quien lo representa VICTOR MANUEL AMORTEGUI, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas de la gestión. **Ofíciense.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798ae12d2e1d768d181d4c74c328e918adf8070dc7016a98f9473a1dc303c64e**

Documento generado en 03/03/2023 09:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420200015300

De la solicitud (archivo 13 C-Medidas), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 20 de mayo de 2021 (archivo 11 C-Medidas), en donde se le informo que el despacho ordeno la comisión para realizar el secuestro del bien.

De la solicitud de actualización del despacho comisorio (archivo 14 y 15 C-Medidas), por ser procedente se ordena a la SECRETARIA proceda a actualizar el despacho comisorio No. 106 del 22 de febrero de 2020.

Ahora, de la solicitud de acumulación de proceso (fl. 3 pdf archivo 17 C-Medidas), el mismo SE NIEGA, como quiera que de conformidad al art. 463 del C.G.P., procede acumulación de demandas (nuevas) las cuales deben cumplir los requisitos establecidos de Ley; o de conformidad al art. 464 del C.G.P., en donde el profesional debe indicar los datos del o de los procesos que solicita la acumulación, sin embargo, este también debe cumplir con los requisitos de acumulación de demanda.

De otro lado, en atención al derecho de petición (fl. 6 y 7 pdf archivo 17 C-Principal), es pertinente señalar que, respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40].”

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el auxiliar se encuentra relacionada con la Litis, en tanto se trata de resolver las solicitudes de impulso procesal, actualización del despacho comisorio y acumulación de demanda, por lo tanto, de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654ad0672e75fa0b1efea25e181ede0e5a35beb489977b108fba6a10548c342b**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303220130009900

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la respuesta del Baco Agrario de Colombia (archivo 064 y 065 C-Principal).

De otro lado, en lo referente a la aclaración (archivo 066 C-Principal) del numeral 4 del auto del 19 de diciembre de 2022, de conformidad al art. 286 del C.G.P. el despacho procede;

Ordenar la entrega de los dineros que estén a favor de presente proceso a la parte demandada, dejando las constancias de rigor, lo anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes.

De otro lado, por ser procedente (archivo 067 C-Principal) se ordena OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa620016a596557df9ffdc0404f927de6730fd6322a0f3140d5c34352ad5f202**

Documento generado en 03/03/2023 09:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303520110117800

Seria del caso correr traslado del avalúo presentado por el profesional del derecho (archivo 048 C-Principal), no sin advertir que el avalúo aportado es del año 2022.

De lo anterior, el profesional deberá aportar el avalúo catastral del año 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb350d4dd19eb9642fcd8e6aae586b01fa20131892ecbe55e8d43755e40b7f5**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303220180110500

De la solicitud, de avalúo (archivo 40 C-Principal), el mismo se niega como quiera que no cumple con los requisitos de la resolución No. 202112040056765 del Ministerio de Transporte, pues la misma es clara en los numerales 11 y 14, que los vehículos no incluidos deben en el SIBGA, podrán utilizar características de vehículos similares, de otro lado, el Ministerio de Transporte, creó el aplicativo SIBGA para determinar la base de grabables de vigencia año 2023.

De lo anterior, el profesional del derecho deberá aportar el avalúo expedido por el Ministerio de Transporte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142dcc20b5f85ed7bbe5cd7f60ddc2cb4319fb0bdaf6d5c508adf68f3e89274d**

Documento generado en 03/03/2023 09:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303820130141100

Vista la solicitud (archivo 020 C-Medidas) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devenguen el demandado MAURICIO ANDRES HERNANDEZ como empleado de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**. Se limita la medida a la suma de **\$2.687.946**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2962dbb28bbf3766fb342504396f2124d375b533fbcf13cc005616e1993192**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320080032500

Como quiera que, en auto del 4 de agosto de 2022, se ordenó la inclusión en el registro de emplazados de conformidad al art. 108 del C.G.P. (archivo 45 C-Principal), se ordena a la secretaria dar cumplimiento a lo ordenado, dejando las constancias de rigor.

CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a54ed4981bed45869b4c94f017ae58d347ef41145ec863ccd956e432d8e202**

Documento generado en 03/03/2023 09:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303920180022300
Cuaderno Medidas

Agréguense a autos la respuesta de las siguientes entidades bancarias, Banco Davivienda (fl. 1 pdf archivo 19 C-Medidas), Banco Caja Social (fl. 5 pdf archivo 19 C-Medidas) y Banco Popular (fl. 7 archivo 19 C-Medidas), con resultado negativo.

De otro lado, como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTS y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta (archivo 20 C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$80.000.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciase**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b3376e203fc9a5682a36105130437829bcf53f9de1760ff3f05177796289b5**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303920180022300
Cuaderno Principal

En atención a la solicitud de entrega de títulos (archivo 063 C-Principal), y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bb9b3a289d66ce4cebbcaf2c7dbfc2d1c1930c5e6b59f32e7d5619e7481aed**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320090073400

De la revisión del expediente se observa que en auto del 28 de agosto de 2014 se tuvo en cuenta a grupo consultores andino como cesionario del Banco Comercial Av. Villas S.A.

De lo anterior, se reconoce personería a la abogada Julieth Andrea Cortes Velásquez de acuerdo al poder de sustitución conferido (archivo 101 C-Principal).

República de Colombia Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1027418

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1030673182**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	353275	14/01/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 28 días del mes de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3eed87130dab7f35c3c25db8866577973fcf7dbdbe6eab7ea06e4059a68930**

Documento generado en 03/03/2023 09:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304220180073600
C-Incidente

Del incidente de Honorarios (archivo 1 C-Incidente) promovido por el abogado Nelson Ricardo Esteban Duarte, el mismo se niega como quiera que la sociedad COMPANYY MEDIQBOY, no se encuentra reconocida dentro del proceso que nos concita, como quiera que la cesión fue negada.

De lo anterior, el profesional del derecho debe estarse a lo dispuesto en autos del 29 de abril de 2022 (archivo 67 C-Principal) y 13 de diciembre de 2022 (archivo 69 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bec1178d283076d5dab4b99c00c3e0d50a8e05c9c50c0c96df08a258e64262**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420130011400

Se acepta la renuncia del poder conferido al abogado Juan Carlos Gil Jimenez, como apoderado de la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de462e982aff4a9b1834d21178d586fdb8979e1525d18abfea9ff5def2d2f4b9**

Documento generado en 03/03/2023 09:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305220130134100

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas RHB-423. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

Una vez se tenga respuesta del embargo del rodante, se resolverá sobre el secuestre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f882102645f3efcc37afdb2b0c625dab68f41810dc651582160a7185731d40**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420160122900

De la solicitud (archivo 37), en donde solicita la disminución de la caución, el mismo se niega tenga en cuenta que la póliza que hace referencia es para garantizar la conservación e integridad del bien de conformidad al art. 595 del C.G.P., siendo el valor total del rodante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519b279ac6d8b2b71b47eec5c587d36589c0cb4ff1d389550995a9ddaa195cab**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305420170035300

Con base en la cesión (030 C-Principal) previo a su aprobación, deberá aportar documento constitutivo del PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT S.A.S., como fiduciario de scotiabank Colpatria S.A. como vocera fideicomiso, así como los poderes que se hace mención en la cesión, certificado de existencia y representación de las partes y certificado de la superintendencia financiera de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678559a69271a014a36891214833da434058bf0e307b326c98b8b3213b87da83**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400303520190080800

En atención a lo informado por el secuestre (archivo 034 del cuaderno de medidas) referente a la nueva ubicación de los muebles y enseres embargados y secuestrados por la Alcaldía Local de Chapinero (archivo 028 del cuaderno de medidas (visor)), agréguese a autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.06/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf59e543b2d83d6d221498fc3659d09264ac2fddd1f8d48b104366991711813**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400303520190080800

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, vista en archivo 042 del cuaderno principal y como quiera que el presente expediente ya se encuentra digitalizado y cargado en las plataformas de visor y gestor documental, se ordena que por secretaría se remita el link de acceso para efectos de la revisión solicitada por el apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.06/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c4c708c8d59c4269b3b51359bb0316a479c2ff9e6d9fd37043ba79de13c385**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305820190009000

De la solicitud (archivo 26 C-Principal), se requiere a la parte, para que, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de septiembre de 2022, en donde se acredite la calidad de la Dra. GLADYS DE JESÚS ARROYO ARRIETA, como apoderada del Banco demandante.

De la acreditación de insolvencia de la parte demandada estese a lo dispuesto en auto del 29 de septiembre de 2022 (archivo 25 C-Principal), en donde se suspendió el proceso a partir del 30 de junio de 2022.

En atención a la solicitud (archivo 26 C-Principal), se niega la solicitud de entrega de dineros como quiera que esté procede cumplidos las exigencias legales del numeral 7 del artículo 565 del CGP dentro de la apertura de la liquidación patrimonial. Pero no en esta etapa procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25829d2c5a22cd71e26e6a3cc472b1a5688927bd3a72002d194e3a16e524f66d

Documento generado en 03/03/2023 09:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400304120180032000

En atención a la solicitud (archivo 07 del cuaderno de medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en la entidad BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALBELLA, BANCO CORPBANCA, BANCO ITAÚ, NEQUI Y DAVIPLATA (archivo 07 del cuaderno de medidas). Se limita la medida a la suma de **\$99.274.602.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. Ofíciase

En las demás entidades que no se encuentren descritas, el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 9 de mayo de 2018 (archivo 003 cuaderno medidas (visor)).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.06/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a595b85d5a70230f59ffb27b9700fa2e754a0bbd3ef9bff3575ebf6f4e363ab**
Documento generado en 03/03/2023 09:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306020190021700

Sin lugar a tener en cuenta la solicitud (archivo 25 y 26 C-Principal), como quiera que el profesional del derecho no hace parte dentro del trámite que nos concita.

De lo anterior y de la verificación del mandamiento de pago del 19 de mayo de 2017 (archivo 08 C-Principal), las partes son BANCO DE BOGOTA S.A. contra MAYRA ANGELICA QUINTERO LEON y no las enunciadas en las solicitudes de requerimiento.

Así las cosas, se ordena a la secretaria proceda a incorporar las solicitudes dentro del proceso de CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA RITA I P.H contra SANDRA VIANEY PARADA ROZO, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1607ef9ebbe806c9106888d28df137f75bb9071755217b688d9a62718cd87d2**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400304220180009000

Agréguese a autos lo informado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN LA CAMARA COLOMBIANA DE CONCILIACIÓN** (folio 13, archivo 028 del cuaderno principal), referente a la reforma del acuerdo de pago, surtida al interior del trámite de insolvencia de la aquí demandada.

Por lo anterior y en concordancia con lo normado por el artículo 555 de la ley 1564 de 2012, continúese suspendido el proceso de marras conforme al auto del 29 de abril de 2022 (archivo 026 del cuaderno principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.06/03/2023 anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fe058e469e525592708d8d6c2c76e71b0eac8e1cda1873cd373d6491226a95**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306420140053900

Vista la solicitud (archivo 020 C-Medidas) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devenguen el demandado HERBERT LOPEZ HERRERA como empleado de la LOTERIA DE BOGOTA LTDA. Se limita la medida a la suma de **\$14.000.000**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d393e586894fbec4ce66b948b9e0599f273b92ccd0910df719596585a4efb21c**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400304720160155800

En atención a la solicitud de medidas cautelares vista en archivo 022 y 023 del cuaderno de medidas, y como quiera que no hay medidas cautelares efectivas, se procede a la ampliación de las mismas, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorros, CDT s y demás, que tenga el demandado NELSON YESID FIGUEROA RODRIGUEZ en los bancos que se relacionan en el escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de **\$ 7.043.632,05**.

Ofíciense a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b822dae23bb983de527254100837c6b5a869ac2cb0253ee89d402753ae98697**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306420140053900

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas (archivo 23 C-Medidas), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTS y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta de las entidades ITAU, BANCO DE CRÉDITO y RED BANCAFE. Se limita la medida a la suma de **\$59.500.000**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciase**

De otra parte, en lo referente a las entidades BANCOLOMBIA, POPULAR, CITIBANK, BOGOTÁ, BBVA, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AGRARIO, AV VILLAS, las mismas se encuentran decretadas mediante auto del 4 de octubre de 2017 (archivo 003 C-Medidas), por lo que improcedente es decretarlas nuevamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d7d67c9581dd6614659628ee84e7c605fdb2433d43b390ad2607d5e5527343**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400304920170162000

Con base en la cesión (archivo 029 del cuaderno principal) previo a su aprobación, deberá aportar documento constitutivo del PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT S.A.S., como fiduciario de scotiabank Colpatría S.A. como vocera fideicomiso, así como acreditar la calidad en la que comparece la Sra Gloria Stella Linares Garzón, quien suscribió el documento como apoderada especial de QNT S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 39
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484ddb09f848a34a174cfd099811bbe4486047832a26d2665f2891d133e22a66**

Documento generado en 03/03/2023 09:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001418900420180102800

En atención a la solicitud de la liquidación de crédito aportada por la parte actora (1 al 7 pdf del archivo 045 C-Principal), la misma no se ajusta en derecho como quiera que de la verificación de la misma el valor es superior a la realizada por el despacho judicial, por ende, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica y aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial, en la suma de **\$49.467.817,59** a corte del 5 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06-03-2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b56d87860431de4a3d6989816950772a5c18da8e887d67707cf0ae981739573**

Documento generado en 03/03/2023 09:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307020150113000

De la solicitud de actualización del despacho comisorio (archivo 10 C-Medidas), por ser procedente se ordena a la SECRETARIA proceda a actualizar el despacho comisorio No. 00007-S18 del 25 de enero de 2018.

Sin embargo, **previo a la entrega del despacho comisorio actualizado, el profesional del derecho deberá radicar en original ante la secretaria la devolución del despacho comisorio No. No. 00007-S18 del 25 de enero de 2018, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023 en anotación en estado N° 37
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b47aa6e0aafc22b99042103dd0000b45f90938740b663301a56a73620bbf05**

Documento generado en 03/03/2023 09:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>